



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 03 de julio de 2020, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

1. Expediente Interno N° 2402/2020 - Intervencion empresa Vicentin. Proyecto de decreto.
2. Expediente Interno N° 1456/12 - Modificación reglamento interno HCD. Proyecto de decreto.
3. Expediente N° 4123-2619/17 - Destacamento Carilo-asiento físico bomberos de policía. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

4. Expediente N° 4123-1531/2019 Cpo. 1 - Loteo Social calle Esparza, Lyon, Monaco y Urquiza. Proyecto de comunicación.
5. Expediente N° 4123-1520/06 CPO.1 (D.E) - Residuos Sólidos Urbanos. Proyecto de ordenanza.
6. Expediente N° 4123-3436/2019 Cuerpo 1 - Audiencia Pública servicios públicos de agua y cloaca C.A.L.P. Proyecto de ordenanza.
7. Expediente N° 4123-0134/04 Cuerpo 3 - PLAN DE EXTENSION URBANA DE CARILO. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

8. Expediente Nro 4123-0891/02 (D.E.) - Proyecto Código Tributario 2002. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos

9. Expediente Interno N° 1888/14 - PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.. Proyecto de comunicación.
10. Expediente Interno N° 2289/18 (D.E.) - Ley Micaela. Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 3 de Julio de 2020

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El expediente interno N° 4123-2402/2020 caratulado "INTERVENCION A LA EMPRESA VICENTIN"

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido tratado el presente expediente en la Sesión de fecha 19/06/2020 y no habiendo reunido los votos suficientes para su aprobación, corresponde remitirlo al archivo del Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

La Comisión de interpretación de Asuntos legales y especiales sanciona el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Pasen las actuaciones del Expediente interno N° 4123-2402/2020 caratulado "INTERVENCION A LA EMPRESA VICENTIN" al archivo del Honorable Concejo Deliberante para su mejor resguardo.

ARTICULO 2: De forma



Proyecto de decreto

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno N° 1456/12**, caratulado "Modificación reglamento interno HCD" y el **Decreto N° 2896/15**; y

CONSIDERANDO:

Que en la Sesión de Apertura del período de Sesiones Ordinarias de cada año se conforman las distintas Comisiones Internas de Trabajo designando a los concejales que las integran, días y horarios de funcionamiento de las mismas.

Que por **Decreto N° 3791/20** se estableció, los miembros, días y horarios para el período Legislativo 2020 de las Comisiones de Trabajo del HCD.

Que por Acta N° 14/2020 de la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales se trató y acordó la modificación del Artículo 29 del Reglamento Interno para la incorporación del sexto concejal a cada comisión.

Que en la actualidad el Honorable Concejo Deliberante cuenta con catorce (14) concejales y cinco (5) bloques políticos.

Que es necesario designar un (1) miembro más a cada comisión para que el trabajo y el tratamiento de los proyectos tenga mayor pluralidad de voces.

POR ELLO:

la Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, eleva el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Modificase el Artículo 29 del Reglamento Interno del HCD (**Decreto N° 2896/15**) que quedara redactado de la siguiente manera;

"Artículo 29: Habrá 6 (seis) Comisiones, constituidas en las Sesiones Preparatorias, y compuestas cada una de ellas por 6 (seis) concejales. Las reuniones de Comisión podrán contar con la voz de los Secretarios Legislativos, con previa autorización del concejal. En caso de necesitarse un desempate para determinar los dictámenes de mayoría y minoría, será el presidente de la misma, en uso del doble voto, el que definirá la votación. El Quorum lo constituirá la presencia de tres (3) concejales.-

Las Comisiones se denominarán:

Interpretación de Asuntos Legales y Especiales.

Presupuesto, Hacienda y Cuentas.

Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos.

Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción.

Turismo, Cultura, Educación y Deportes."

ARTICULO 2: De forma.



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente N° 4123-2619/17** caratulado "Destacamento Carilo-asiento físico bomberos de policía";
y

CCONSIDERANDO:

Que a Fs. 121 el Secretario de Seguridad manifiesta la posibilidad de dar continuidad en la localidad de Carilo, con una dotación permanente de bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con asiento físico en la antigua Comisaria de dicha localidad;

Que se trata de una localidad protegida por la Ley de Paisaje Protegido con una amplia superficie de reserva forestal y bosques, que durante la época estival de diciembre hasta marzo se encuentra en condiciones extremas de incendio por las altas temperaturas y factores antrópicos;

Que en un marco de Política Municipal de Seguridad, se torne menester contar con la presencia de una fuerza profesional dependiente de autoridades gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires, no solo por la respuesta operativa ante incendios y siniestros, sino también por la capacidad técnica pericial y anti siniestral en las investigaciones de sus causales y estudios preventivos;

Que no existe inconveniente alguno para darle curso a la continuidad de ocupación de uso del lugar citado, hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, en condiciones similares a las establecidas en el Contrato N° 145/18 (Fs. 53/54).

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales , eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase a extender contrato de comodato gratuito, con la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para el otorgamiento en comodato gratuito del ex Destacamento Policial de la Localidad de Carilo, sito dentro del ancho de la traza de la Avenida Constancia, tal como lo acredita el Plano de Origen cuya copia luce en Fs. 26/28 del **Expediente N° 4123-2619/17** , en el marco de la atribución conferida por el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 28 , Inciso b de la Ley 9.533 de Inmuebles del Estado.

ARTICULO 2: El plazo del comodato gratuito tiene su inicio a partir del día 06 de Julio de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2023 inclusive.

ARTICULO 3: La comodataria se compromete a contar en el lugar citado con una dotación permanente de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, para dar respuesta operativa ante incendios y siniestros que se produzcan en el lugar.

ARTICULO 4: La comodataria mantendrá el lugar en perfecto estado de limpieza y conservación como así también restituirlo en el mismo buen estado en que lo recibió. Asimismo, la comodataria se obliga a exhibir el predio a la comodante cada vez que esta lo requiera, para observar el estado del mismo.

ARTICULO 5: Los gastos de los servicios correrán por cuenta de la comodataria durante todo el tiempo que ocupe el lugar concedido.

ARTICULO 6: Las mejoras que se introduzcan en el ex Destacamento Policial de Carilo, quedaran en propiedad de la comodante.

ARTICULO 7: El presente permiso se extinguirá en ocasión de suceder los siguientes supuestos: imposibilidad de cumplimiento del objeto y plazos previstos; abandono y/o insuficiente mantenimiento. El bien se deberá restituir libre de todo ocupante a satisfacción de la comodante.

ARTICULO 8: Por tratarse de una traza de la Avenida Constancia y en el caso que el Departamento Ejecutivo decida la apertura de la arteria, la municipalidad se reserva el derecho a tomar posesión del lugar con la debida notificación a Bomberos de la Policia de la Provincia de Buenos Aires, con una antelación de treinta (30) días, sin derecho a reclamo alguno de parte de la comodataria, asumiendo la comodante el compromiso de reubicación de la dotación en otro espacio publico municipal de la localidad de Carilo.

ARTICULO 9: Por la dirección de Administración proyéctese el contrato, tomando como modelo el Contrato N° 145/18 del **Expediente N° 4123-2619/17** .

ARTICULO 10: De forma.



Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-1531/2019 C-1 caratulado: "LOTEO SOCIAL, CALLE ESPARZA, LYON MONACO Y URQUIZA" y;

CONSIDERANDO:

Que quien inicia el Expediente es propietaria de la manzana conformada por las calles Esparza, mónico, Urquiza y Lyon de la localidad de Ostende con nomenclatura catastral Circ IV Secc A Mz 43 constante a FJ. 12.

Que el mismo trata un proyecto de emprendimiento multifamiliar

Que a fj 21 obra acta N° 06/2020 de la Comisión de Planeamiento de este cuerpo y adjunta documento para que la Secretaría de Planeamiento evalúe la viabilidad del proyecto obrante en el expediente

Que este Honorable Cuerpo manifiesta estar de acuerdo con el dictamen emitido por la Secretaría de Planeamiento y Vivienda que a fj 28 consta y se envía el Expte al DE.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase al Departamento Ejecutivo el Expediente del Visto a lo que estime corresponder.

ARTICULO 2: De Forma.



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente N° 4123-1520/06 Cuerpo 1** caratulado Residuos Sólidos Urbanos (que se encuentra en el D.E); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la **Ordenanza N° 3375/06** respecto de la responsabilidad de los vecinos sobre las formas y modalidades respecto de la disposición inicial de los residuos procedentes de la poda de árboles, corte y barrido de los parques y jardines.

Que en el marco de las tareas que viene realizando la Secretaria de Servicios Urbanos en conjunto con la Dirección de Fiscalización resulta necesario concientizar a los vecinos y establecer nuevos parámetros respecto de la cantidad permitida para la disposición de restos de poda de árboles tanto de los generadores individuales como de aquellos denominados generadores especiales.

Que el Municipio necesita continuar manteniendo la limpieza del espacio público, para lo cual implementará un seguimiento más estricto y sancionará a aquellos vecinos que no dispongan sus residuos de forma correcta.

Que la modificación presente tiene por finalidad establecer un volumen máximo del residuo verde que el Municipio (o quien él designe) está obligado a retirar como parte del servicio de higiene urbana que le compete, de manera tal que en el caso de que se produzca un excedente en el volumen de residuo generado, o el tipo de residuo no se corresponda con el aquí especificado, la carga y acarreo de dicho excedente correrá por cuenta del vecino, siendo susceptible, en caso de incumplimiento de la presente, de la aplicación de severas multas por parte del Municipio.

Que resulta conveniente modificar las disposiciones relativas a las características de los recipientes para disposición de residuos en el caso de viviendas multifamiliares, asimilándolos al caso de los generadores especiales, en razón de que los canastos o recipientes destinados al depósito de las bolsas de residuos son frecuentemente de difícil limpieza,

Que por otra parte los camiones que prestan el servicio de recolección de residuos disponen de la tecnología que les permite el izaje de los recipientes por medios mecánicos, facilitando así el trabajo del personal dedicado al servicio de recolección,

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo N° 2 inc., B de la **Ordenanza N° 3375/06**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2 inc. B: Los residuos procedentes del corte y barrido de los parques y jardines, y de la poda liviana de árboles.

ARTICULO 2: Modifíquese el Artículo N° 6 de la **Ordenanza N° 3375/06**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Corresponde a la denominación de generadores individuales a las viviendas unifamiliares, que deberán contar con un recipiente construido de madera o plástico con tapa rebatible, de una capacidad mínima

de 80 (ochenta) litros (equivalentes aproximadamente a 60 cm de largo por 40 cm de ancho por 35 cm de altura), ubicado sobre línea municipal, y cuyo fondo estará a una altura mayor de 1,50 m sobre el nivel de vereda. Los recipientes deberán permitir su limpieza interior con agua.

ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo N° 7 de la **Ordenanza N° 3375/06** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las viviendas multifamiliares deberán contar con un dispositivo de las características indicadas para los generadores especiales (Art. 8°), salvo aquellos edificios existentes que ya cuenten con un dispositivo similar al establecido para los generadores individuales, de capacidad suficiente para el volumen producido a tapa cerrada, y de fácil limpieza.

ARTICULO 4: Modifíquese el Artículo N° 9 de la **Ordenanza N° 3375/06** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los residuos tales como pinocha y césped cortado deberán ser depositados en bolsas plásticas cerradas de un espesor adecuado para su función, y dispuestos sobre línea municipal. Para el caso de los residuos provenientes de la poda liviana de árboles, se retirará hasta un volumen máximo de 2 metros cúbicos de ramas por lote y siempre que las mismas no superen los 10 centímetros de diámetro. Los residuos de poda que superen el volumen y tamaño de lo establecido en el presente artículo, o que no correspondan a las características aquí descritas, serán responsabilidad del propietario en cuanto a su disposición final. Los residuos provenientes del barrido o ramas hasta 10 cm de diámetro podrán disponerse en el predio denominado "punto verde" ubicado en la localidad de Ostende, camino al Cementerio, o al predio de disposición final ubicado sobre la Ruta Interbalnearia, en caso de ramas de mayor diámetro y troncos provenientes de limpieza de terrenos.

ARTICULO 5: Modifíquese el Artículo N° 10° de la **Ordenanza N° 3375/06** , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los contribuyentes que no posean recipientes para depósito de residuos, tengan instalados recipientes deteriorados, o que no cumplan con su función específica, deberán cumplimentar la presente Ordenanza dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades previstas en el Art. 2, inc. i), apartado 23 del Código de Faltas Municipales.

ARTICULO 6: De Forma.



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-3436/2019 Cuerpo 1 caratulado Audiencia Pública servicios públicos de agua y cloaca C.A.L.P y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 4123-187/2019 se realizaran requerimientos a la CALP sobre el cumplimiento y prestación de la Concesión de los Servicios de Agua y Cloaca, presentando informe con vasta documentación que da cuenta de la apremiante situación que atraviesa la Concesionaria respecto de dichos servicios.

Que de los Anexos X (análisis de costos de los servicios durante el periodo 2000-2016) y XI (Memoria 69 con detalle de la prestación de los servicios de los periodos 2016-2017) se puede dimensionar un problema endémico en los 17 años de prestación de la Concesión. Ejemplo de ello es la ponderación de la ecuación "Ventas-Costos como % de ventas" del servicio de Agua Corriente tiene un promedio de negativo del 49,5%, mientras que el servicio de Cloaca tiene un promedio negativo del 47%, mientras que en el ANEXO XII adjuntaran informe comparativo de los cuadros tarifarios de ABSA y CALP vigentes a la fecha actual. En el mismo se manifiestan que la empresa provincial estaba solicitando un aumento de la tarifa que llevaría el 1m³ de \$8.04 a \$11.20 siendo, aun así, seis veces mayor a la tarifa que factura CALP Ltda. (1m³=\$1.28).

Que la Ley 11.820 dice que en su Artículo 10: "Los Municipios, en su carácter de poder concedente, deberán adaptar los nuevos contratos de concesión y aquellos que se vayan renovando a las mismas condiciones de calidad, regularidad de los servicios y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el presente Marco y el Anexo II para los prestadores de jurisdicción provincial".

Que por ello el Contrato de concesión vigente N° 0060/18 su CAPITULO V, Régimen tarifario. Valores tarifarios, precios y sus modificaciones, Art. 5.1- Régimen Tarifario Aplicable- se remite CAPITULO VII del Anexo II de la Ley 11.820, modificado por el **Decreto N° 0878/03**, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por **Decreto N° 2231/03**, y reglamentado por **Decreto N° 3289/04**, El Reglamento del Usuario- Resolución ORAB N° 29/2002; y las Leyes N° 13.569, 14.989 y 14.745.

Que los antecedentes colectados en las actuaciones dan cuenta de la transferencia que se origina de fondos percibidos por el tercer servicio que presta la CALP LTDA, suministro de energía eléctrica para paliar el déficit originado, produciendo situaciones de injusticia social al generar una transferencia de recursos desde sectores que tienen infraestructura en perjuicio de los que no.

Que en tal tesitura y atento a los informes económicos presentados por la Cooperativa no cabe duda que el actual esquema Tarifario no cumple los Principios Generales establecidos en la normativa, al no reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües y Expansión del Servicio en lo correspondiente a infraestructura básica y mucho menos, ponderar un margen de beneficio al Concesionario, fomentando el uso irracional e ineficiente del servicio y los recursos involucrados, imposibilitando un equilibrio entre la oferta y la demanda que deriva en la total falta de desarrollo de los objetivos sanitarios y sociales vinculados a la prestación.

Que es un deber de los Municipios adecuarse a las disposiciones Marco Regulatorio para la Prestación de los servicios de agua potable y Desagüe cloacales en la provincia de Buenos Aires adoptando los principios generales allí establecidos.

Que en los Municipios aledaños a Pinamar y en general, en toda la Provincia de Buenos Aires, las tarifas que perciben los prestadores de servicios de Agua y Cloaca son sensiblemente superiores. En la actualidad se puede afirmar que las tarifas de Agua y Cloacas de la CALP son muy inferiores a las de cualquier prestador del país, aun en aquellos casos donde el mercado es de mayor volumen y consecuentemente con mayor costo por unidad de agua inyectada a la red.

Que la cooperativa de Agua y Luz de Pinamar realizo presentación formal ante esta Autoridad del

Agua solicitando la adecuación tarifaria dándose, en dicha oportunidad, intervención a la DIPAC (Dirección Provincial de Agua y Cloaca), en su carácter de Autoridad de Regulación en la materia, tramitando las actuaciones por expediente Nro. 2436-29969/2018, siendo notificada la Municipalidad en su calidad de Poder Concedente mediante Nota N° 2018-31054412-GDEBAADA.

Que tras meses de trabajo donde intervinieron varias dependencias Provinciales, con fecha 17 de diciembre del 2019 el ADA notifica fehacientemente al Municipio. Mediante la NO-2019-41528656-GDEBA-ADA se pone en conocimiento de la elaboración de los informes de análisis económicos de la prestación y de calidad del servicio (IF-2019-33347184-GDEBA-DLYEADA-PV-2019-33352570-GDEBA-DLYEADA ? PV-2019-39742926-GDEBA-DCTADA) manifestando:

"() conforme surge del análisis realizado en el ámbito de la Dirección Legal y Económica y a partir de las consideraciones esgrimidas por la Dirección de Control Técnico, se considera razonable la solicitud de adecuación tarifaria propiciada por la Cooperativa, criterio compartido por la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico ()".

Que la Dirección Legal y Económica mediante el informe IF-2019-3334784-GDEBA-DLYEADA manifiesta:

"() De la consideración de la estructura de costos totales actualizados a la fecha de este informe -24/09/2019- de ambos servicios como un todo y de la eliminación total de los fondos solidarios de agua y de servicios sanitarios de la factura de la cooperativa surge la necesidad de un incremento tarifario del 451,88 % () incremento que se obtiene del equilibrio sustentable () para lograr unos ingresos totales que permitan eliminar el déficit calculado. () Se agrega () nuevos escenarios a considerar () inflación."

Que la Dirección Provincial de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires emite opinión fundada para que el Municipio, en su carácter de Poder Concedente, apruebe los valores tarifarios (PV-2019-40495126- GDEBA-DSPSPMIYSPGP) que logren un equilibrio sustentable en la prestación de los servicios y en cuentas de la Concesionaria (IF-2019-33347184-GDEBA-DLYEADA).

Que CALP Ltda. presenta propuesta de VM3 de \$9.20 (pesos nueve con 20/100) en consonancia con los fundamentos técnicos propuestos por la Dirección Legal y Económica del ADA solicitando que la readecuación de dicho monto al momento de la aprobación sea ajustado conforme la variación del índice de Precios al Consumidor proporcionado por el INDEC tomando como base diciembre de 2019 (IF-2019-33347184-GDEBA-DLYEADA).

Que tal como observa en la prestación de CALP, a través de la actualización tarifaria propuesta la Cooperativa alcanzaría niveles de equilibrio presupuestario siendo posible eliminar la cuenta capital de las facturas, en post de propender hacia una racional y eficaz prestación de los dos servicios concesionados.

Que con la **Ordenanza N° 4243/13** se estableció la obligatoriedad de la revisión semestral de la tarifa, no siendo ello cumplido a la fecha; máxime teniendo en consideración que el último aumento otorgado fuera en el año 2015 con la promulgación de la Ord. N° 4703/2015 que marco el actual valor de VM3 = \$1.28 (pesos uno con veintiocho).

Que la autoridad del Agua atendiendo la solicitud de revisión tarifaria formulada por el concesionario "Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (CALP)", en los términos de lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 14.745 y el artículo 58 de la ley N° 14.989 y en el marco del artículo 88 inciso d) del Marco Regulatorio Provincial, con razonable criterio, delega en el Municipio el trámite llamado a Audiencia Pública como mecanismo de participación ciudadana.

Que es prerrogativa del Estado garantizar Servicios públicos eficientes, desalentando el derroche y mal uso de los recursos, por ello es adecuado y mensurado aplicar en el Partido de Pinamar, por servicio de agua y de servicios cloacales el esquema tarifario propuesto por la Cooperativa, readecuándose en el futuro, en atención a las características propias de nuestra localidad y lo normado por la Ley 11820 modificado por el **Decreto N° 0878/03**, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por el **Decreto N° 2231/03** y reglamentado por **Decreto N° 3289/04**, en el Reglamento del usuario- Resolución ORAB N° 29/2002; y las leyes N° 13.569, 14.989 y 14.745, que regula la prestación de los servicios de agua corriente y cloacas en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la **Ordenanza N° 2909/02** (texto mod. Por **Ordenanza N° 2949/03**) y **Decreto N° 0548/03**, El Departamento Ejecutivo se encuentra habilitado a iniciar el trámite de solicitud, siendo necesario poner en conocimiento de los usuarios del servicio público sanitario los fundamentos de la modificación del régimen tarifario efectuada por el concesionario Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (C.A.L.P) constituyendo la audiencia pública el

único modo de aplicar al supuesto del Art. 43 de la CN a la garantía del Art. 18, cumpliendo así con el mecanismo impuesto por la Constitución Nacional y la corte Suprema de Justicia de la Nación de participación ciudadana más efectivo para garantizar el derecho a la información que tiene los Usuarios y Consumidores.

Que la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública tiene por objeto que todos los Usuarios del servicio público de Agua y Cloaca que participen puedan realizar preguntas y exponer sus ideas en un marco de dialogo y respeto.

Que la Comisión Especial Permanente de Audiencia Pública debe estar constituida por 1 (un) representante de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal, 1 (un) representante de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, 1 (un) representante de cada Bloque Político del HCD, uno o más especialistas afín a la materia a tratarse en carácter de Asesor de la misma, e invitar a integrar la Comisión a la Fundación Ecológica y al Centro de Agrimensores e Ingenieros cuando el tema lo requiera.

Que este Honorable Concejo Deliberante mediante el Decreto N° 3745/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 estableciera la designación de los concejales de cada bloque siendo ratificado por el Departamento Ejecutivo mediante el **Decreto N° 0986/20** de fecha de 4 de junio de 2020, acto mediante el cual designara a los funcionarios propios, dando intervención en carácter de Asesor al Doctor en Geología Leandro Rodríguez Capitulo y a la Fundación Ecológica.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convóquese a los miembros de la Comisión Permanente y a los usuarios del servicio público de Agua y Cloaca y/o vecinos del Partido de Pinamar a la Audiencia Pública a celebrarse el día 06 de agosto de 2020 a las 17:00 hs.en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Convóquese a el Concesionario "Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (CALP)" a la Audiencia Pública a celebrarse el día 06 de Agosto de 2020 a las 17:00 hs.en el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en calle de los Tritones N° 90, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, para que por medio de sus autoridades y/o representantes legales, expongan los fundamentos técnicos, financieros, económicos y jurídicos de su solicitud de modificación tarifaria.

ARTICULO 3: Para el desarrollo y celebración de la Audiencia Publica convocada por el Artículo 1° se tiene por aprobado el Anexo I: Reglamento para la Audiencia Publica de Agua y Cloaca.

ARTICULO 4: Para la inscripción de participantes y la formalización de sus preguntas de la Audiencia Publica convocada por el artículo 1° se tiene por aprobado, como único medio autorizado el Anexo II: Formulario de inscripción a la Audiencia Publica de Agua y Cloaca.

ARTICULO 5: La audiencia Publica será presidida por el presidente de la Comisión Especial permanente de Audiencia Pública, la Dra. Camila Merlo.

ARTICULO 6: Publicar por cinco (5) días en el boletín oficial Municipal; en el portar oficial de la Concesionaria; en emisoras radiales del Partido de Pinamar; publicar por dos (2) días en los diarios el "Mensajero de la Costa" y "El Pionero".

ARTICULO 7: En caso de no poder realizarse de forma presencial, el Honorable Concejo Deliberante arbitrara los medios necesarios para llevar adelante la Audiencia Publica de forma virtual según día y horario establecido en el artículo 1.

ARTICULO 8: De Forma.

ANEXO I

Reglamento para la Audiencia Pública de Agua y Cloaca de la Comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar.

ARTICULO 1: Objeto: el objeto del presente reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por la comisión Permanente de Audiencia Pública del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar, en adelante ?la comisión?, para tratar

el pedido de modificación tarifaria del Concesionario Cooperativa de Luz y Agua de Pinamar (C.A.L.P. Ltda.) en el marco del Expediente N° 4123-187/2019.

ARTICULO 2: finalidad: la Audiencia Pública se convoca a efectos que el concesionario C.A.L.P Ltda. informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público sanitario prestado por C.A.L.P. Ltda.

ARTICULO 3: efectos: las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante conforme a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569 y ordenanza N° 2909/2002.

ARTICULO 4: participantes: la Comisión convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios, consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por si y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTICULO 5: requisitos: son requisitos para la participación:

a) . Inscribirse en las planillas que se encontraran a disposición en la pagina oficial del HCD y/o del Municipio de Pinamar, <http://201.219.79.16:9000/hcd/> y/o www.pinamar.gob.ar , respectivamente;

b) . Expresar el carácter de su participación, debiendo presentar únicamente por escrito las preguntas que desean formular, con una antelación de hasta cinco (5) días previos corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

ARTICULO 6: orden de las exposiciones: la exposición comenzara con la intervención de los representantes del concesionario ?C.A.L.P. Ltda?. seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedara establecido conforme a su inscripción en las planillas.

ARTICULO 7: orden y tiempo de las exposiciones:

Primero: La Concesionaria expondrá los fundamentos y explicaciones que hacen a su solicitud un tiempo que no debe exceder los 45 (cuarenta y cinco) minutos. Bajo ningún motivo se aceptará ningún tipo de debate durante su sustanciación.

Segundo: Unicamente los participantes inscriptos como oradores tendrán derecho a una (1) intervención de hasta cinco (5) minutos para exponer sus argumentos, con la posibilidad de ser extendido, a su solicitud, por única vez, hasta un (1) minuto. El presidente de la audiencia pública decidirá el otorgamiento de estas solicitudes.

Tercero: Una vez finalizada las exposiciones, el presidente dará lectura a las preguntas realizadas en los formularios de inscripción. Atento al principio de economía procesal, con razonable criterio de libre convicción, el presidente podrá aunar en una sola pregunta a todas aquellas que contengan igual naturaleza y/o circunstancia, debiendo al efecto, nombrar a las personas físicas o jurídicas interesadas.

Cuarto: El Concesionario contara con una (1) intervención de hasta diez (10) minutos, con la posibilidad de ser extendido hasta cinco (5) minutos a requerimiento del presidente para brindar respuesta a cada una de las preguntas leídas, siendo potestad de este dar por evacuadas las consultas.

ARTICULO 8: Registro de la audiencia pública: todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado por cualquier medio.

ARTICULO 9: Desarrollo de la audiencia: la audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicado bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan. El presidente de la audiencia pública tiene la facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia. El concesionario CALP desarrollara en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario. Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, solo utilizando como accesorio del argumento oral. La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por los oradores. Cada uno de los intervinientes tiene derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el dialogo entre los distintos participantes. La autoridad convocante, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesario para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objeto del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal

afectados al registro de la información volcada en la audiencia y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores. El presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

ARTICULO 10: Clausura: finalizadas las intervenciones de los interesados, el presidente declarara el cierre de la audiencia. Se labrará un acta a los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la Audiencia Pública que será firmada por el presidente y de la cual deberá agregarse una copia certificada en el Expediente N° 4123-187/2019.

ANEXO II

Formulario de inscripción para Audiencia Pública.

Numero de inscripción: (será otorgado una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos formales).

Título de la audiencia: Audiencia Pública para tratar el pedido de modificación tarifaria del concesionario Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (C.A.L.P. Ltda.) en el marco del Expediente N° 4123-187/2019.

Fecha de inscripción:

Datos del solicitante:

- 1) . Nombre y apellido:
- 2) . DNI:
- 3) . Fecha de nacimiento:
- 4) . Domicilio:
- 5) . Unidad de facturación de ?C.A.L.P. Ltda.?:
- 6) . Teléfono particular/celular:
- 7) . Dirección de correo electrónico:
- 8) . Carácter en que participa (marcar con una cruz lo que corresponde)

Usuario (persona física)

representante de Persona Física ()

Representante de Persona Jurídica ()

En caso de actuar como representante de Persona Física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y Apellido:

Dni:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Instrumento que acredita la personería invocada:

En caso de actuar como representante de Persona Jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación/ Razón Social:

Domicilio:

Instrumento que acredita la personería invocada:

Hará uso de la palabra si/no

Pregunta/s a formular:

Firma:

Aclaración:



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente N° 4123-0134/04 Cuerpo 3**, caratulado PLAN DE EXTENSION URBANA DE CARILO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 594 y ss bajo firma del Señor Carlos Guerrero, presidente de la empresa, Divisadero de Cariló S.A, solicita al Departamento Ejecutivo fijar nombres de calles a fin de agregarlas a los carteles indicadores.

Que resulta de interés dar curso a nuevas asignaciones de nombres a calles provenientes del loteo reciente, carentes de los mismos.

Que asimismo se trata de dar continuidad al criterio adoptado de nominación de la trama existente por lo que se considera oportuno ser consecuente con el mismo respecto a sus nombres tradicionales.-

Que, no obstante de acuerdo al Artículo 27 de la LOM, es competencia del Honorable Concejo Deliberante la imposición de nombres a calles y sitios públicos

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Desígnase a las calles de la Extensión Urbana de Divisadero de Cariló con los siguientes nombres:

- ACACIA: Calle ya existente, desde Carpintero hasta su encuentro con la zona de restricción de playa corre frente a las nuevas parcelas 1 de la Mz.349, Mz 350, parcelas 1 y 2 de la Mz. 351 y parcela 1 de la Mz.352.
- CONSTANCIA: Calle ya existente desde Divisadero a Carpintero, calle que corre frente a nuevas parcelas 1 a 10 de la Mz.346 y parcelas 1 a 6 de la Mz. 347 de la sección "Y" de la localidad de Cariló, y desde la intersección con la calle Carpintero hasta su encuentro con la zona de restricción de playa, calle que corre frente a las parcelas 5 y 6 de la Mz. 349, 7 de la Mz. 351, Mz. 358, parcela 1 y 2 de la Mz. 348 y parcela 1 de la Mz. 357, todas de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.
- PORVENIR: Desde la intersección con la calle Divisadero hasta el encuentro con Vanguardia, calle que corre frente a las parcelas 13, 14, 15, 19, 20, 23 y 24 de la Mz. 346, parcelas 8, 10, 11, 14 y 15 de la Mz. 347, parcelas 3 y 4 de la Mz. 348, parcela 2 de la Mz. 357, parcelas 1 a 4 de la Mz. 356, 1 a 5 de la Mz. 355 y parcelas 1 a 4 de la Mz. 354 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.
- PROVIDENCIA: Desde la intersección con la calle Divisadero hasta el encuentro con Vanguardia, calle que corre frente a las 1, 5 a 7 de la Mz. 354, 6 a 10 de la Mz. 355, 1 a 4 de la Mz. 356; parcelas 1 y 2 de la Mz. 362, 1 a 9 de la Mz. 361, Mz. 360 y parcelas 1,2,7 y 8 de la Mz.359 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.
- VANGUARDIA: Desde la intersección con la calle Divisadero hasta el encuentro con la calle Constancia, calle que corre frente a las parcelas 11 a 15 de la Mz. 359, 11 a 19 de la Mz. 361, 1 y 2 de la Mz. 362; parcela 4 de la Mz. 356 y parcelas 1 y 2 de la Mz. 357 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.
- DIVISADERO: Desde la intersección con la calle Constancia hasta su encuentro con Vanguardia,

calle que corre frente a las parcelas 1, 24 y 25 de la Mz. 346, 1 y 8 de la Mz. 354 y parcelas 1, 15 y 16 de la Mz. 359 de la sección "Y" de la Localidad de Cariló.

- ATALAYA: Desde la calle Vanguardia a Providencia, calle que corre frente a las parcelas 8 a 11 de la Mz.359, Mz. 360 y 1,19,20 y 21 de la Mz.361.

- CARPINTERO: Desde Vanguardia a Constancia y de esta a Acacia, esta última ya existente, calle que corre frente a las parcelas 1, 6 a 9 de la Mz. 349, el otro frente es existente; parcelas 6,7 y 8 de la Mz. 347, 1 y 4 de la Mz. 348, 5 y 6 de Mz. 355, parcela 1 de la Mz. 356, parcelas 9,10 y 11 de la Mz. 361 y parcela 1 de Mz. 362.

- BOTIJA: Desde la intersección con calle Providencia hasta el encuentro con calle Constancia, calle que corre frente a las parcelas 10 a 13 de la Mz. 346, parcela 4 y 5 de la Mz. 354, parcelas 1,15 y 16 de la Mz. 347 y parcelas 1 y 10 de la Mz. 355 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.

- BOYERO: Desde la intersección con calle Porvenir hasta el encuentro con calle Acacia, calle que corre frente a las parcelas 1 a 5 de la Mz. 349,2 y 3 de la Mza 348, parcela 7 de la Mza 351, parcelas 1 y 2 de la Mz. 357 y parcela 1 de Mz 350 de la Secc. "Y" de la Localidad de Carilo.

- BIGUA: Desde intersección con Boyero hasta el encuentro con calle Acacia, calle que corre frente a las parcelas 2, 3, 4, 5, y 8 de la Mz. 351 y parcela fiscal 1 de la Mz. 350 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.

- BENTEVEO: Desde la calle Constancia hasta Acacia, calle que corre frente a las parcelas 1 a 5 de la Mz 352, parcelas 1 a 7 de la Mz. 351 y Mz 358 de la Secc. "Y" de la Localidad de Cariló.

- CUL DE SAC CALESA: Calle cerrada que corre frente a las parcelas 20 a 23 de la Mz. 346 de la Secc. Y de la Localidad de Carilo.

- CUL DE SAC DILIGENCIA: Calle cerrada que corre frente a las parcelas 15 a 19 de la Mz. 346 de la Secc. Y de la Localidad de Carilo.

- CUL DE SAC VOLANTA: Calle cerrada que corre frente a las parcelas 11 a 14 de la Mz. 347 de la Secc. Y de la Localidad de Carilo.

- CUL DE SAC BERLINA: Calle cerrada que corre frente a las parcelas 7 a 10 de la Mz. 347 de la Secc. Y de la Localidad de Carilo.

- CUL DE SAC SULKY: Calle cerrada que corre frente a las parcelas 2 a 7 de la Mz. 359 de la Secc. Y de la Localidad de Carilo.

ARTICULO 2: De Forma



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

Expediente N° 4123-0891/02 y el Código Tributario Ordenanza N° 3062 y modificatorias (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo).

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 3062 y modificatorias en el Artículo 187 reglamentan el uso del espacio público y su inciso "d" el cual refiere a la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas de bares, restaurantes y confiterías.

Que el canon a abonar determinado en el cuadro del Artículo 191 del Código Tributario en el renglón 4 establece que el Kit de 1 mesa 4 sillas y sombrilla la base es de 100 modulos.

Que el sector gastronómico se vio fuertemente afectado economicante en el marco de la pandemia COVID-19 que hoy nos toca afrontar.

Que por Ordenanza N° 5683/2020 se adhirió a la Ley Provincial N° 14.209 Declarando de interés al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Ciudad, considerándolo prioritario dentro de las políticas de nuestro Municipio.

Que el Artículo número 29 de la Ley mencionada ut supra y subsiguientes de dicha norma prevé un sistema de beneficios para todos aquellos prestadores y operadores de servicios turísticos que se encuentren en situación de emergencia económica.

Que el Partido de Pinamar no es ajeno a la compleja realidad sanitaria que atraviesa el país por la pandemia covid-19, la cual se suma a la grave situación económica en que el mismo se encuentra inmerso y que se magnifica por la antes mencionada.

Que mediante Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires se aprobó, dentro del Partido de Pinamar la Fase 5, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo I de la misma.

Que el protocolo para la actividad gastronómica establece la reduccion del 50% de la capacidad en su interior. Teniendo en cuenta que es una de las principales actividades que se desarrollan durante todo el año con fuerte impacto en la economía local del Partido es que vemos necesario este tipo herramientas.

Que el artículo 40 de la L.O.M establece: "Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial. En particular, se podrán prever franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados".

Que el municipio puede hacer un esfuerzo en materia recaudatoria generando una ayuda a los comercios gastronómicos.

Que es bueno reconocer y beneficiar al comerciante que se encuentre al día con el pago de sus obligaciones en materia de impuestos y tasas municipales.

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa de uso u ocupación del espacio público para la colocación de mesas y sillas a los contribuyentes con autorización, titulares de emprendimientos gastronómicos ubicados en el Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: Beneficiarios: Se entiende por emprendimiento gastronómico todos aquellos bares, confiterías y comercios afines que desarrollen sus actividades en forma normal y habitual dentro del partido de Pinamar.

ARTICULO 3: Plazo: Los interesados deberán solicitar la eximición de la tasa objeto de la presente ordenanza antes del 30 de Octubre de 2020.

ARTICULO 4: La presente norma tendrá como plazo máximo de exención hasta el 31 de diciembre inclusive del año en curso.

ARTICULO 5: Documentación. El solicitante deberá iniciar el expediente municipal de eximición de la tasa de uso u ocupación de espacio público acompañando fotocopia del documento, habilitación del lugar comercial, las declaraciones juradas pertinentes, y la constancia de libre deuda de la tasa objeto de la presente ordenanza.

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, archívese.



Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno N° 1888/14** caratulado: PATRONATO DE LIBERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza N° 3362/06** se homologa el Contrato de fecha 20 de Marzo de 2006 registrado bajo el Numero 018/06 Rubro 5 celebrado con la Provincia de Buenos Aires por el cual se incorpora a la Municipalidad de Pinamar a la Red Provincial de Prevención del delito y Reiteración Delictiva.

Que las mejoras en el área de los derechos humanos, ya sea para la víctima o para el autor de una conducta antijurídica, en criterios procesales modernos, reposan en una justicia reparadora y en alternativas comunitarias de contención del delincuente. Estas medidas son concebidas para prevenir y controlar el delito.

Que en nuestro sistema penitenciario, el denominado Patronato de Liberados se rige por la Ley N° 12.256 denominada de Ley de Ejecución Penal, la Ley N° 11.922 Código Procesal Penal, Ley 13.943 de morigeración de la prisión- y la ley 14.296.

Que esta última nombrada Ley 14.296, en su Artículo 4° creó en cada Juzgado de Ejecución Penal una Secretaría de Control, a fin de hacer el seguimiento, entre otras, de las condenas domiciliarias o de cumplimiento domiciliario.

Que el Acuerdo SCJBA N° 3562 de fecha 28 de septiembre de 2011 declaró la invalidez del mencionado Artículo 4° de la Ley N° 14.296.

Que ello ha hecho que la única institución que vigile, supervise y efectúe el seguimiento de estas condenas de cumplimiento domiciliario del Artículo 10 del Código Penal, así como la libertad condicional, la libertad asistida, las salidas transitorias, la detención o prisión domiciliaria, y el arresto domiciliario con monitoreo, o cualquier otra medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios sea el patronato de Liberados, en los términos de los Artículos 20 y 115 de la Ley N° 14.296

Que desde el año 2017 no hay información del accionar de dicho Patronato en nuestro Municipio y se desconoce fielmente si el funcionamiento del mismo tiende a la efectiva resocialización de los involucrados para dar tranquilidad a la población en su conjunto.

Que en Fs. 28 a 34 del Expediente del Visto luce último informe requerido por parte de este Honorable Cuerpo a través de la **Comunicación N° 3040/14** con respuesta por parte del Director Provincial de Regiones Patronato de Liberados Bonaerense en diciembre 2016.

Que es necesario requerir periódicamente información de la cantidad de personas bajo el régimen del Patronato de Liberados en nuestro Partido, a fin de cumplir las exigencias actuales que surgen de la problemática de la seguridad.

Que existen otros organismos judiciales que también resultan competentes en los aspectos de medidas alternativas a la de prisión en materia penal, cuya información es primordial a la hora de formar el mejor diagnóstico de los hechos delictivos del Partido de Pinamar.

Que corresponde, por tanto, el dictado del correspondiente acto administrativo para recabar la información imprescindible para completar los diseños de política de seguridad dentro del Partido de Pinamar.

POR ELLO:

La Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que tome contacto con las autoridades del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires sito en Calle 72 N° 186 de la Ciudad de La Plata, para requerir la siguiente información:

Personal Provincial y/o Municipal encargados de la implementación del Patronato de Liberados en el Partido de Pinamar.

1. Cantidad de tutelados residentes en el Partido de Pinamar.
2. Situación laboral, en especial, si han podido reinsertarse en el mercado laboral en forma estable dentro del Partido de Pinamar.
3. Cantidad de personal asistencial, cantidad de personal dedicado al cumplimiento de cargas y obligaciones impuestas judicialmente con operatividad dentro del Partido de Pinamar.
4. Estadísticas que lleve ese Instituto sobre su incumbencia dentro del Partido de Pinamar, en los términos del Artículo 213 de la Ley 12.256.

ARTICULO 2: Solicítese, asimismo, al La Suprema Corte de Justicia de la Provincia, por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Personas Privadas de la Libertad, se informe con respecto a la cantidad de personas con cumplimiento de penas alternativas en la modalidad de arresto domiciliario en el Partido de Pinamar.

ARTICULO 3: Solicítese al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la Subsecretaría de Política Criminal se informe la cantidad de personas que se encuentran sometidos a proceso o condenados con medidas alternativas a la de prisión dentro del Partido de Pinamar.

ARTICULO 4: A los fines de los informes requeridos en los Artículos 2 y 3 de la presente, facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones que sean conducentes para su obtención.

ARTICULO 5: De Forma



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente N° 4123-2289/18** (que se encuentra en el DE) caratulado: Incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, La Ley N° 27.499 denominada Ley Micaela, Ley N° 15.134 de la Provincia de Buenos Aires Y;

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitándoles el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida;

Que es necesario desarrollar y utilizar todas las herramientas disponibles para erradicar las desigualdades y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que con fecha 12 de abril de 2019 este Honorable Concejo Deliberante, realizó su adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 conocida como "Ley Micaela".

Que la Ley N° 27.499 se encuentra sancionada desde el 19 de diciembre del año 2018 y que la misma establece la capacitación obligatoria sobre cuestiones de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado;

Que con fecha 7 de marzo del año 2019 la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires aprobó y envió al Senado la adhesión a la Ley N° 27.499, pero desde este concejo no se había presentado la adhesión a la misma

Que, sin perjuicio de ello este Honorable Cuerpo considera importante la adecuación a la normativa vigente en materia de género para su implementación en todas las dependencias del Estado;

Que es pertinente a la labor legislativa contar con las herramientas que propone la perspectiva de género;

Que resulta imperioso que todas y todos los funcionarios y agentes del Estado asistan a capacitaciones regulares en materia de género, siendo incluso recomendación de diversos organismos internacionales;

Que en el año 2012, en el Informe final del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) celebrado en Argentina, se recomendó al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares;

Que desde la Dirección de Formación y Capacitación y la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires se realizó la invitación al Curso denominado "FORMACION DE FORMADORES EN LEY MICAELA PARA MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ETAPA 1: SENSIBILIZACION SOBRE LEY MICAELA BONAERENSE PARA MUNICIPIOS."

Que durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio personal de este municipio, así como representantes de los distintos bloques políticos que integran este Honorable Cuerpo, realizaron este curso, el que comprendía:

Martes 30/6 - Bienvenida

Bienvenida, Encuesta previa y Presentación

Miércoles 01/7 - Módulo 1

Introducción a la Ley Micaela Bonaerense.

Jueves 02/7 - Módulo 2

Adhesión a la Ley Micaela Bonaerense.

Viernes 03/7- Módulo 3

Transversalización de la perspectiva de género en el Estado Municipal: Buenas Prácticas.

Que el mismo se realizó por la plataforma Zoom de manera virtual.

Que por todo lo expresado en estos considerandos, es menester que este Honorable Concejo Deliberante, realice también la Adhesión a la Ley Micaela de la Provincia de Buenos Aires N° 15.134

POR ELLO:

La Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos, en uso de facultades que le son propias eleva la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

:

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar adhiere a la Ley N° 15.134 de la Provincia de Buenos Aires denominada La Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

ARTICULO 2: Remítase copia de la presente Ordenanza a todos los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, en formato digital invitándolos a adherir a la misma.

ARTICULO 3: Comuníquese en formato digital al Poder Ejecutivo Provincia y al Congreso de la Provincia de Buenos Aires a fin de que tomen conocimiento de la presente adhesión.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.